

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00212-00

Teniendo en cuenta que los escritos mediante los cuales se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el secuestro de los inmuebles embargados fueron remitidos por desde un canal digital diferente al informado en la demanda por el apoderado de la parte demandante, el juzgado tendrá por no presentados aquellos, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta los escritos mediante los cuales se solicita levantamiento de las medidas cautelares y el secuestro de los inmuebles embargados, remitidos desde el correo electrónico abogado1@pinillamedinaabogados.com conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO